

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día siete de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- 1. ¿A cuántos viajes oficiales en el extranjero del Ministerio de Relaciones Exteriores ha acompañado el señor Mario Ernesto García Rivera al canciller Hugo Martínez en el período del año 2013 al año 2017 y a cuánto asciende el monto en pasajes y viáticos del señor García por año en esos viajes?*
- 2. ¿A cuántos viajes oficiales fuera del país a ido el señor Mario Ernesto García Rivera como funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores sin la compañía del canciller Hugo Martínez en el período del año 2013 al 2017 y a cuánto asciende el monto en pasajes y viáticos del señor García por año en esos viajes?*
- 3. ¿Cuál es el informe que el señor Mario Ernesto García Rivera ha presentado de los resultados obtenidos en cada uno de sus viajes al extranjero como funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 2013 al año 2017?*
- 4. ¿Cuántos y qué empleados o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores han viajado al extranjero becados y por cuánto tiempo?*
- 5. De estos empleados o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que han viajado becados al extranjero, ¿quiénes han recibido remuneración salarial y a cuánto asciende el monto total de esa remuneración salarial?*

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la

información por cinco días hábiles más, contados a partir del día seis de febrero de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener la cantidad de viajes al extranjero realizados por el Sr. Mario Ernesto García Rivera acompañando al Ministro de Relaciones Exteriores en el período comprendido del 2013 al 2017 y el monto total en pasajes y viáticos; cantidad de viajes oficiales que el Sr. Mario Ernesto García ha realizado sin la compañía del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el período de 2013-2017 y el monto total en pasajes y viáticos; informes de cada uno de los viajes realizados por el Señor Mario García de los resultados obtenidos en cada uno de sus viajes como funcionario en el período comprendido del 2013-2017; cuántos y qué empleados han viajado al extranjero y cuánto tiempo; y de los empleados o funcionarios quienes han recibido remuneración salarial y a cuánto asciende el monto total.

Para mejor proveer, esta Oficina de Acceso a Información ha procedido elaborar informe en el que se incorpora las respuestas remitidas por la Unidad de Recursos Humanos Institucionales y la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, por la ciudadana [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de esta resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"